

San Miguel, 23 de junio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604642

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325671866, el día 23-05-2025, por la Sr(a) **MARIA CRISTINA DEL ROCIO BASOALTO FUENTES, RUT N° [REDACTED]** representante de empresa **SAYAN PRODUCCIONES LIMITADA, RUT N° [REDACTED]**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N° 11225953, por concepto de Giro Directo por No Declarante F29, amparado en la modificación de la Ley N° 21.210 que introdujo modificaciones al inciso 4° del artículo 24 del C.T.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Maria Cristina Del Rocio Basoalto Fuentes, en su petición expresa y solicita condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 11225953, por concepto de Giro Directo por No Declarante F29, amparado en la modificación de la Ley N° 21.210 que introdujo modificaciones al inciso 4° del artículo 24 del C.T., del periodo enero del Año Tributario 2023., expresando que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 21 y F2667.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario de este Servicio y de acuerdo a con las revisiones podemos expresarle que aún tiene que declarar los IVAS de los periodos de octubre del año comercial 2024 y abril del año comercial 2025.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.06.26 17:03:50 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR